

Río Gallegos, 31 de marzo del año 2022

VISTO:

El Expediente digital N° 0100.052/2022-RECT, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 188-CS-UNPA se aprueba el Reglamento de Alumnos vigente en la Universidad;

Que el artículo 19° del mencionado reglamento prescribe los requisitos de ingreso y la documentación que deben entregar los y las postulantes al cursado de las diferentes propuestas académicas de la Universidad;

Que asimismo el artículo 25° del Anexo de la Ordenanza N° 237-CS-UNPA expresa que podrá procederse con la inscripción aun cuando faltare los requisitos del Art. 19 inciso a) y c) punto 2, bajo las siguientes condiciones de presentación: a) Certificado de Título en trámite, emitido por autoridad competente con la leyenda "NO adeuda exámenes" y consignando fecha de egreso del Nivel Medio(o equivalente) b) Copia certificada del certificado analítico del Nivel Medio (o equivalente) en trámite de convalidación o reválida de títulos extranjeros, emitido por autoridad competente. c) Constancia que dé cuenta de la finalización del cursado de los estudios de nivel medios (o equivalentes), con detalle de materias adeudadas emitido por autoridad competente;

Que el artículo 26° del Anexo de la Ordenanza N° 237-CS-UNPA establece la fecha de la presentación de la documentación definitiva, ampliando los mismos en función del Artículo 25°, habilitando a que cada Consejo de Unidad pueda ampliar ese plazo cuando sea solicitado por el interesado o la interesada y bajo las causales que allí se enuncian;

Que en los últimos años se han experimentado dilaciones en la emisión de los Certificados de Estudios por parte de la Jurisdicción Educativa, debiendo la Universidad definir procedimientos específicos que permitieran acompañar el avance curricular por un período de tiempo determinado;

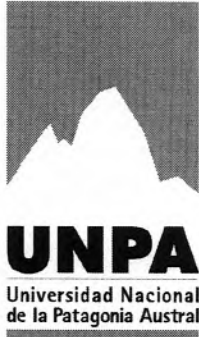
Que en ese sentido el Consejo Superior emitió la Resolución N° 141/17-CS-UNPA en la cual encomendaba la definición de un circuito que habilite la excepción para acreditar espacios curriculares a los y las estudiantes egresados de nivel medio de los años 2015 y 2016 que hubieran regularizado al menos una asignatura en los años 2016 y 2017 respectivamente y que no contaran con el requisito de inscripción indicado en el Art. 19 inc.c2 del Reglamento de Alumnos;

Que la situación epidemiológica producto de la pandemia por COVID-19 que afecta desde 2020 ha provocado demoras en la obtención de las certificaciones antes mencionadas por parte de los y las estudiantes de la UNPA, debiendo la Universidad definir procedimientos que permitieran la acreditación de espacios curriculares por parte de quienes aun habiendo finalizado los estudios de nivel medio no podían acreditar ante la Universidad tal situación con la documentación exigida reglamentariamente;

Que la demora en la entrega de las certificaciones previstas en el artículo 19° impide a los y las estudiantes a acceder a la aprobación de las asignaturas de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de Alumnos;

Resolución N° 0204/22-R-UNPA.





Que la modificación de los artículos N° 25 y 26 de la Ordenanza N° 188-CS-UNPA realizada por la Ordenanza N° 237-CS-UNPA permite atender de forma integral la situación expuesta;

Que se han recibido diversas solicitudes de extender ese período en tanto hay algunos/as estudiantes que no pueden cumplimentar en el plazo mencionado en el considerando precedente por motivos ajenos a ellos/as;

Que la Universidad está llevando adelante acciones ante el Consejo Provincial de Educación relacionadas con este tema;

Que las Secretarías Académicas se expresaron ante la posibilidad de extender el plazo de entrega de la documentación definitiva prevista en el Reglamento de Alumnos;

Que en función de ello, se propone prorrogar hasta el día 1° de agosto del año 2022 la entrega de la documentación definitiva a fin de favorecer la continuidad académica de los y las ingresantes 2021;

Que los y las estudiantes, ingresantes 2021, deberán solicitar a la Secretaría Académica la prórroga a los efectos que el área competente actualice los registros académicos en el Sistema de Gestión Académica;

Que la presente tramitación es facultad del Consejo Superior, no obstante, ello, por razones de necesidad y urgencia su instrumentación debe realizarse ad-referéndum de ese cuerpo colegiado;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO;

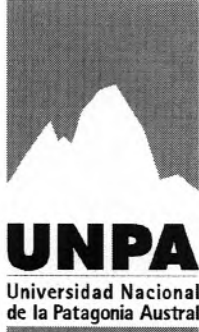
EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

Artículo 1°: DEJAR ESTABLECIDO que los y las ingresantes a la Universidad en el año 2021, tendrán como plazo improrrogable para la entrega de Copia certificada del Certificado de Estudios Medio, Secundario o Polimodal completo expedido por instituciones reconocidas por la Nación o las provincias, debidamente legalizados el día 1° de agosto de 2022, fecha en la cual se invalidarán los registros académicos de las asignaturas regularidades o las equivalencias.

Artículo 2°: DEJAR ESTABLECIDO que los y las ingresantes 2021 que requieran solicitar la prórroga que prescribe el artículo 1° deberán completar el Anexo único de la presente resolución adjuntando: a) Certificado de Título en trámite, emitido por autoridad competente con la leyenda "NO adeuda exámenes" y consignando fecha de egreso del Nivel Medio(o equivalente) o b) Copia certificada del certificado analítico del Nivel Medio (o equivalente) en trámite de convalidación o reválida de títulos extranjeros, emitido por autoridad competente, y presentarlo ante la Secretaría Académica a través de los medios digitales habilitados para ello en cada Unidad Académica hasta el día 30 de abril del 2022.

Resolución N° 0204/22-R-UNPA.



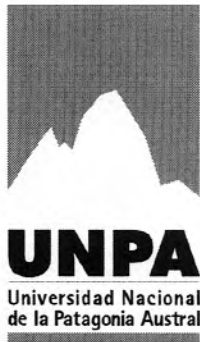


Artículo 3º: TOMEN CONOCIMIENTO Secretaría General Académica, Unidades Académicas, elévese al Consejo Superior para su ratificación, dese a conocer y cumplido, archívese.



Hugo Santos Rojas
Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

Resolución N° 0204/22-R-UNPA.



ANEXO

Unidad Académica	Legajo	Apellido	Nombres
------------------	--------	----------	---------

Por medio de la presente solicito la prórroga establecida en la Res. N° 0204/22-R-UNPA para la entrega de la documentación establecida en el inciso c.2) del artículo 19° del Reglamento de Alumnos de la UNPA (Ord.188-CS-UNPA), esto es: Copia certificada del certificado de estudios Medio, Secundario o Polimodal completo expedido por Instituciones reconocidas por la Nación o las provincias, debidamente legalizados.

Fecha	Firma del Solicitante	Aclaración
-------	-----------------------	------------



Resolución N° 0204/22-R-UNPA.